



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha junio 30 de 2022, transcurrió los días 5- 6 y 7 de julio y en tiempo oportuno el demandante presentó escrito interponiendo recurso de reposición, además se le dicte sentencia complementaria y apelación del fallo.- Por su parte, la señora COTTY MORALES CAAMAÑO envía escrito el 7 de julio de 2022 a las 4.01 p.m., manifestando que interpone recurso de Reposición y Apelación el cual sustentará luego.- INHABILES: 2- 3- 4- 9 y 10 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/44

Mediante escrito enviado el 6 de julio del presente año, el Actor Popular pide al Despacho REPOSICION, SENTENCIA COMPLEMENTARIA Y APELACION frente a la sentencia aquí proferida para que se condene en agencias en derecho a la parte accionada.

Establece el Artículo 318 del CGP: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica (...).

Como el recurso que interpone es frente a la sentencia aquí proferida, el Despacho lo rechaza de plano con base en la norma citada.

Ahora en cuanto a que se profiera SENTENCIA COMPLEMENTARIA para que se le concedan agencias en agencias en derecho a la parte accionada, se tiene:

De conformidad con el Artículo 285 del C.G.P, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”.

Sobre la adición reza el artículo 287: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

En este caso, considera el Juzgado que la sentencia cobijó todas las pretensiones del actor popular y no se omitió ningún extremo de la Litis que deba ser objeto de complementación, también



hubo pronunciamiento expreso en materia de costas, no procediendo la solicitud.

En el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Actor Popular contra la providencia de fecha junio 23 de 2022 proferida dentro de la ACCION POPULAR promovida por GERARDO HERRERA en contra de MARÍA ISABEL ECHEVERRY POSADA propietaria del establecimiento de comercio denominado “AGROPECUARIAS POTREROS”.

Para efectos del recurso, remítase el expediente electrónico al Superior .

De otra parte, no se le da ningún trámite al escrito enviado el 7 de julio del presente año, por la coadyuvante COTTY MORALES CAAMAÑO por extemporáneo.

El documento lo envió a las 4.01 p.m. cuando ya el Despacho había culminado su jornada laboral.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e296ae2165d5a2880b5400486b86d00a063b0695ccb988c98818916b71bb1f**

Documento generado en 11/07/2022 02:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**